JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00776

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Indíquese nombre, identificación, domicilio y dirección física y electrónica que tienen las partes para recibir notificaciones personales.

3. Exprésese que la dirección electrónica o el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

4. Aclárese el nombre del ejecutante acorde con el certificado allegado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-123 de 27 de julio de 2021